



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2018-MPH-GM

Huaral, 08 de junio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 5312 de fecha 08 de marzo del 2018 presentado por el Sr. CARLOS ALBERTO MORA HUARCA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0524-2018-MPH/GAJ de fecha 24 de mayo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 01366 de fecha 03 de junio del 2017 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje FOR-108, con código de infracción M-02: "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31104 de fecha 23 de noviembre del 2018 el Sr. Carlos Alberto Mora Huarca, solicita nulidad de la Papeleta de Infracción N° 01366.

Que, mediante Informe N° 19-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de enero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe Legal N° 0161-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Improcedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 1366 presentado por el administrado Sr. Carlos Alberto Mora Huarca.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH/GTTSV de fecha 15 de febrero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2018-MPH-GM

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 01366 presentado por el Administrado CARLOS ALBERTOMORA HUARCA con DNI Nro. 40433864, domiciliado en Ex Hacienda La Quincha Lt. 10-Huaral.

Que mediante Expediente Administrativo N° 5312 de fecha 09 de marzo del 2018 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH/GTTSV.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10111 de fecha 04 de mayo del 2018 el recurrente renuncia a su solicitud de dinero pagado por concepto de la Papeleta de Infracción N° 01366 y solicita el levantamiento de la medida complementaria, oficiando al Ministerio de Transporte y Comunicaciones el Levantamiento de la Sanción.

Que, las sanciones administrativas pueden ser definidas como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico.

Que, las sanciones administrativas pueden ser definidas como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico.

Las Sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con una finalidad principalmente de carácter represor. Al respecto García Enterría esboza la siguiente definición: "Por sanción entendemos aquí un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin oflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación de pago de una multa (...)".

Que, cabe precisar que el recurrente fue sancionado por la comisión de código M-02 "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", el mismo que es considerado como una infracción muy grave empero no existe dosaje etílico que certifique dicha condición.

Que, a lo establecido en la Ordenanza 019-2016-MPH que "Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas y Servicio de Transporte Especial de Personas Bajo la Modalidad de Auto Colectivo en la Provincia de Huaral", en el Artículo 99° numeral 99.2 estable lo siguiente:

Artículo 99. De la aceptación voluntaria de la sanción
(...)

99.2 En caso del pago del total de la sanción pecuniaria, el órgano correspondiente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá su archivamiento. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que disponga la GTTSV.

Que, el Principio de proporcionalidad que también es conocido como "proporcionalidad de injerencia", "prohibición de exceso", "Principio de razonabilidad", entre otras calificaciones en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes

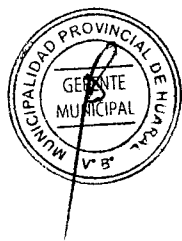




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2018-MPH-GM

públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. Se trata por tanto de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.



Que, ahora bien respecto a los argumentos expuestos se tiene que el 03 de junio del 2017 se retuvo de forma efectiva la licencia de conducir del recurrente como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador que no cuenta con la respectiva carga probatoria como el certificado de dosaje etílico que acredita la realización de la comisión infractora, como consecuencia de ello cancelar la multa impuesta por la necesidad imperante de sacar su vehículo del depósito municipal, empero no se le devolvió su respectiva licencia de conducir, el mismo que sería irregular ya que según el principio de razonabilidad no pueden aplicarse medidas complementarias desproporcionales, Artículo 249°, numeral 249.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece: "(...) Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto", para el presente caso no se corrobora la exposición al peligro por parte del recurrente, ya que no existe medio probatorio que acredite dicho manifiesto por el cual en aplicación a la proporcionalidad deberá procederse a la devolución de la respectiva licencia de conducir.

Que, mediante Informe Legal N° 0524-2018-MPH/GAJ de fecha 24 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Carlos Alberto Mora Huarca.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. CARLOS ALBERTO MORA HUARCA en contra de la Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH/GTTSV de fecha 15 de febrero del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 0494-2018-MPH-GTTSV de fecha 15 de febrero del 2018 debiendo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, proceder con la devolución de la Licencia de Conducir a nombre del Sr. Carlos Alberto Mora Huarca y en consecuencia archivar el presente Procedimiento Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

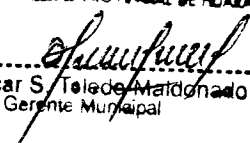
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 174-2018-MPH-GM

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Carlos Alberto Mora Huarca, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Matdonado
Gerente Municipal